



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de abril de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Informe del Secretario General sobre Chipre

#### I. Antecedentes políticos

1. El Consejo de Seguridad recordará que el 1º de abril de 2003 presenté un informe exhaustivo sobre mi misión de buenos oficios en Chipre (S/2003/398). En él declaré que, a pesar de la oportunidad que se había desperdiciado para resolver el problema de Chipre, el plan que había presentado a los líderes de las partes grecochipriota y turcochipriota, es decir, la “Base para llegar a un acuerdo sobre una solución general del problema de Chipre”, de fecha 26 de marzo de 2003, seguía sobre la mesa. Manifesté mi disposición a reanudar mis gestiones si había perspectivas claras y realistas de concluir las negociaciones, lo cual me correspondería a mí determinar dependiendo del cumplimiento de ciertas condiciones indicadas en mi informe.

2. En su resolución 1475 (2003), de 14 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad apoyó plenamente mi “plan cuidadosamente equilibrado” como “base excepcional para celebrar ulteriores negociaciones”, e hizo un llamamiento a todos los interesados para que negociaran en el marco de mis buenos oficios, utilizando el plan para llegar a una solución general como se indicaba en mi informe.

3. Después de una serie de comunicaciones y consultas que me llevaron a pensar que un nuevo intento podría estar justificado, el 4 de febrero de 2004 me dirigí por escrito a Tassos Papadopoulos, el líder grecochipriota, y a Rauf Denktash, el líder turcochipriota, invitándoles a acudir a Nueva York el 10 de febrero para reanudar las negociaciones. En dicha carta reiteré las condiciones señaladas en mi informe para una reanudación de las negociaciones e hice varias sugerencias de procedimiento para facilitar la negociación y la conclusión. Ambos líderes aceptaron esa invitación.

4. Después de tres días y medio de conversaciones, las partes acordaron, el 13 de febrero, reanudar las negociaciones sobre la base del plan para lograr una solución general al problema de Chipre mediante la celebración de referendos separados y simultáneos antes del 1º de mayo de 2004. Con ese objetivo, se comprometieron, en una primera fase, a intentar llegar a un acuerdo sobre las modificaciones y a ultimar el plan en todos sus aspectos antes del 22 de marzo, en el marco de mi misión de buenos oficios, a fin de producir un texto definitivo. Acordaron asimismo que, de no llegarse a tal acuerdo, yo convocaría una reunión de las dos partes, a la que se sumaron Grecia y Turquía, para aportar su colaboración, en un esfuerzo concentrado por llegar a un acuerdo sobre un texto definitivo antes del 29 de marzo. Como último recurso, en caso de que se siguiera en un punto muerto insalvable, las partes me invitaron a utilizar mi discreción para ultimar el texto que se sometería a referendos se-



parados y simultáneos con arreglo al plan. Las partes aceptaron también otras sugerencias que figuraban en mi carta de 4 de febrero.

5. El 2 de abril de 2004, mi Asesor Especial, Álvaro de Soto, informó al Consejo sobre las negociaciones que siguieron a ese acuerdo y sobre la culminación de las gestiones realizadas en la última semana de marzo en Bürgenstock (Suiza). Las negociaciones mantenidas en Chipre produjeron enormes progresos en el plano técnico, pero muy pocos en el plano político. Cuando las conversaciones se trasladaron a Bürgenstock el 24 de marzo, los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de Turquía se sumaron a ellas para aportar su colaboración. Sin embargo, debido a los puntos de vista divergentes sobre el formato apropiado para las reuniones directas, no resultó posible celebrar reuniones que supusieran un contacto personal. Por consiguiente, las Naciones Unidas, al igual que habían hecho en Chipre durante la semana anterior a la reunión de Bürgenstock, intentaron tender puentes manteniendo consultas con todas las partes, en las que exploraron sugerencias de transacción y procuraron averiguar los objetivos prioritarios de las partes y aquellos aspectos en que éstas tal vez estuvieran dispuestas a dar muestras de flexibilidad para conseguirlos. Pese a esos esfuerzos, las transacciones fueron mínimas. El 28 de marzo intervine personalmente en el proceso y el 29 de marzo presenté una propuesta global de avenencia. El mismo día los Primeros Ministros de Grecia y de Turquía también se sumaron a las gestiones. Con todo, persistió el estancamiento respecto de cuestiones decisivas, como se puso de manifiesto durante las consultas celebradas durante las 48 horas siguientes. Llegados a ese punto, no había motivo para creer que la continuación de las negociaciones en ese momento o en los meses venideros habría producido un resultado mejor o distinto.

6. El 31 de marzo de 2004, en Bürgenstock, después de mantener consultas y atendiendo a la invitación de las partes, finalicé la redacción de la “Solución general al problema de Chipre”, cuyo texto se ha puesto a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad y puede consultarse en el sitio en la Web [www.annanplan.org](http://www.annanplan.org). Se presentó adjunto a las cartas que con fecha 31 de marzo de 2004 envié a los dirigentes de una y otra parte, así como a los garantes. Como señalé en esas cartas, y de conformidad con el acuerdo de 13 de febrero de 2004, los apéndices A y B de la Solución general, a saber, el Acuerdo Fundacional y las constituciones de los Estados constitutivos, debían ser sometidos a referendo por ambas partes el 24 de abril.

7. Con arreglo al plan, las partes deberán adoptar diversas medidas durante el mes de abril de 2004, según se indica en el apéndice F. Sin embargo, por acuerdo de las partes de conformidad con el plan, también se requiere que el Consejo de Seguridad adopte medidas sobre tres cuestiones que figuran en el apéndice E, titulado “Asuntos que deberán someterse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que éste adopte una decisión”.

## **II. Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que éste adopte una decisión (en cumplimiento del apéndice E de la Solución general al problema de Chipre)**

8. En el apéndice E se estipula lo siguiente:

“Por acuerdo de las partes, se pide al Consejo de Seguridad que adopte decisiones que entren en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo Fundacional, en las cuales el Consejo debería:

1. Hacer suyo el Acuerdo Fundacional y, en particular:

a) Tomar nota de que cualquier modificación unilateral de la situación establecida por el Acuerdo Fundacional, en particular la unión de Chipre, en su totalidad o en parte, con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión, está prohibida, y

b) Reconocer la igualdad política y la identidad diferenciada de los grecochipriotas y los turcochipriotas y la igualdad de condición de sus Estados constitutivos en la República Unida de Chipre; y

2. Prohibir el suministro de armas a Chipre de una manera que sea jurídicamente vinculante tanto para los importadores como para los exportadores; y

3. Decidir mantener una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, que permanecerá allí en tanto que el Gobierno federal, con el asentimiento de los Estados constitutivos, no decida lo contrario, y estará autorizada para desplegarse y operar libremente en todo el territorio de Chipre, con el mandato siguiente:

Supervisar la aplicación del Acuerdo Fundacional y hacer todo lo posible por promover su cumplimiento y ayudar a mantener un clima de seguridad; y en particular:

a) Observar los acontecimientos políticos relacionados con la aplicación y proporcionar asesoramiento y buenos oficios según sea necesario;

b) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad del Acuerdo Fundacional, en particular:

i) La disolución de las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas, incluidas las unidades de reserva, y el traslado de sus armas fuera de la isla; y

ii) El ajuste de las fuerzas griegas y turcas y de sus armamentos a niveles convenidos;

c) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Fundacional relativas a la policía federal y a la policía de los Estados constitutivos<sup>a</sup>;

d) Hacer todo lo posible por asegurar el trato justo y equitativo en el marco de la ley de las personas de un Estado constitutivo por parte de las autoridades del otro;

e) Supervisar las actividades relacionadas con la transferencia de las zonas que sean objeto de ajustes territoriales, incluso asumiendo responsabilidades territoriales antes de la transferencia respecto de zonas acordadas y por períodos convenidos, sin perjuicio de la administración local de la población;

f) Presidir el Comité de Supervisión que habrá que establecer en virtud del Tratado entre Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido sobre asuntos relacionados con la nueva situación de Chipre y prestarle apoyo administrativo, y

g) Cumplir su mandato mediante acciones como patrullar y establecer puestos y controles de carreteras, así como recibir quejas, hacer averiguaciones, dar a conocer hechos, prestar asesoramiento oficial y presentar reclamaciones a las autoridades.

---

<sup>a</sup> Nota: La operación de las Naciones Unidas no asumiría responsabilidades directas de imposición del orden público.”

### III. Importancia y oportunidad de las decisiones del Consejo de Seguridad

9. La Solución es un intento de resolver una controversia de la que el Consejo de Seguridad se ha venido ocupando durante 40 años y que es el tema de más antigüedad que ha figurado constantemente en el programa de trabajo del Secretario General en materia de establecimiento de la paz. Si bien corresponde al pueblo de Chipre decidir acerca de su aprobación, es evidente que su aplicación promovería la paz y la seguridad internacionales en la región y, por consiguiente, entraría en el ámbito de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad.

10. Como se indica en la Solución general, el Tratado sobre asuntos relacionados con la nueva situación de Chipre entraría en vigor el 29 de abril de 2004 con la firma de Grecia, Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Unida de Chipre. En consecuencia, los tratados de Establecimiento, Alianza y Garantía de 1960 siguen en vigor y se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la nueva situación, en el contexto de la adhesión de las partes al derecho internacional y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Existen calendarios detallados para la disolución de las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas, la retirada y el ajuste de las fuerzas griegas y turcas, el redespiegue de las fuerzas fuera de las zonas que son objeto de ajuste territorial y la remoción de minas. En la Solución también se incluyen disposiciones detalladas relacionadas con el momento de la transferencia de la administración del territorio que es objeto de ajuste.

11. Es de la máxima importancia que todas las partes observen escrupulosamente las disposiciones y los calendarios incluidos en la Solución general, particularmente los relacionados con la seguridad. En este contexto, las decisiones que se solicitan al Consejo de Seguridad son una parte decisiva del marco global de la Solución. Aportarían garantías adicionales de que la Solución se aplicará en el marco de los principios de las Naciones Unidas contempladas en el Artículo 2 de la Carta, incluido el arreglo de controversias por medios pacíficos y la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

12. Se observará que, como parte del conjunto de medidas contempladas en el plan, las partes piden que las decisiones que deberá adoptar el Consejo de Seguridad entren en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo Fundacional. En el curso de las negociaciones de 2002, ambas partes indicaron su disposición a aceptar ciertos aspectos relacionados con el sistema de garantías y la presencia de niveles moderados de

tropas griegas y turcas, en la inteligencia de que, antes de tener que adoptar las decisiones definitivas de aceptar el plan, ambas partes tendrían la seguridad de que el Consejo de Seguridad autorizaría una operación de las Naciones Unidas con un mandato apropiado. Tal como se presentó por primera vez en noviembre de 2002, el plan reflejaba este acuerdo acerca del momento de la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad y ninguna de las partes solicitó que se modificara en forma alguna durante las negociaciones ulteriores. Cuando sucedió a Glafcos Clerides como líder grecochipriota, el Sr. Papadopoulos indicó que no volvería a abrir cuestiones que ya se habían convenido. En consecuencia, el 31 de marzo, cuando se ultimó el plan, informé a una y otra parte de que procedería a remitir esos asuntos al Consejo de Seguridad para que éste adoptara una decisión.

13. De conformidad con el plan, el Acuerdo Fundacional no entraría en vigor hasta que ambas partes lo hubieran aprobado en sendos referendos y hasta que hubiera entrado en vigor el Tratado sobre asuntos relacionados con la nueva situación de Chipre, contenido en el plan, con la firma de Grecia, Turquía y el Reino Unido, una vez concluidos sus respectivos procedimientos internos de ratificación. El Tratado entra en vigor en el momento de la firma. Si el plan no fuera aprobado en referendo por ambas partes o si alguno de los garantes no hubiera concluido sus procedimientos y por tanto no pudiera firmar el Tratado de modo que entrara en vigor el 29 de abril, el Acuerdo Fundacional no tendría razón de ser y por lo tanto quedaría sin efecto. He recibido de todos los garantes el compromiso de que, si se produjera la aprobación en los referendos del 24 de abril, una vez que hayan concluido sus respectivos procedimientos internos de ratificación, firmarán el Tratado de manera que entre en vigor el 29 de abril.

14. Habida cuenta del acuerdo de las partes descrito en el plan, y la forma de entrada en vigor, solicitaría que el Consejo de Seguridad examinara este informe antes de los referendos del 24 de abril, con la esperanza de que el Consejo pudiera tranquilizar a los chipriotas, en el momento de su participación en los referendos, en el sentido de que las Naciones Unidas están preparadas para actuar en cumplimiento de las responsabilidades que les competen en virtud del plan. De conformidad con éste, las decisiones deberían entrar en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo Fundacional, el 29 de abril. Por supuesto, dichas decisiones dependerían de la entrada en vigor del Acuerdo Fundacional y no tendrían razón de ser, por lo que quedarían sin efecto, si el Acuerdo no entrara en vigor por cualquier motivo.

#### **IV. Propuesta de respaldo del Acuerdo Fundacional**

15. La “Solución general al problema de Chipre”, que se elaboró teniendo plenamente en cuenta las resoluciones y tratados pertinentes de las Naciones Unidas, como se indica en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1250 (1999) y 1475 (2003), contempla una nueva situación que es plenamente acorde con la visión que tiene el Consejo de una solución.

16. Con arreglo al plan, la República Unida de Chipre es un Estado independiente con personalidad internacional única, soberanía única y ciudadanía única, quedando expresamente prohibidas la unión, en su totalidad o en parte, con cualquier otro país y cualquier forma de partición o secesión. Su Gobierno federal está concebido para asegurar que Chipre hable con una sola voz y pueda proteger su integridad y sus fronteras.

17. El plan se refiere también a la identidad diferenciada y la integridad de los grecochipriotas y los turcochipriotas y declara que éstos no tienen una relación de mayoría y minoría sino de igualdad política en que ninguna de las partes puede reclamar autoridad o jurisdicción sobre la otra. Dentro de los límites de la Constitución, los dos Estados constitutivos, es decir, el Estado grecochipriota y el Estado turcochipriota, ejercen soberanamente todas las facultades que la Constitución no otorga al Gobierno federal, y se organizan libremente con arreglo a sus propias constituciones.

18. Esas disposiciones minuciosamente equilibradas tienen por objeto responder a los peores temores de una y otra parte, descritos en mi informe al Consejo de Seguridad de 1° de abril de 2003 (S/2003/298, párrs. 74 a 77). De conformidad con el acuerdo, el Consejo deberá hacer suyo el Acuerdo Fundacional y adoptar medidas especiales para que las dos partes tengan la seguridad de que el Consejo es consciente de sus inquietudes fundamentales y apoya los medios para atenderlas que figuran en el Acuerdo. Se pide al Consejo que tome nota oficialmente de que cualquier modificación unilateral de la situación establecida por el Acuerdo Fundacional, en particular la unión, en su totalidad o en parte, con cualquier país o cualquier forma de partición o secesión, queda prohibida. También se pide al Consejo que reconozca la igualdad política y la identidad diferenciada de los grecochipriotas y los turcochipriotas y la igualdad de condición de sus Estados en la República Unida de Chipre.

## **V. La propuesta de prohibir el suministro de armas a Chipre**

19. En momentos clave de su historia, la presencia de armas y material conexo y su entrada en Chipre sirvió para alimentar el conflicto. Conscientes de ese hecho, los líderes acordaron en las reuniones celebradas a mediados de 2002 que, en caso de llegar a una solución general, se pediría al Consejo de Seguridad que prohibiera el suministro de armas a Chipre de una forma que fuera jurídicamente vinculante tanto para los importadores como para los exportadores. El embargo de armas es parte de una idea más amplia de que Chipre debe ser desmilitarizada y se considera un factor importante para garantizar la aplicación efectiva de la Solución general y eliminar nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales en la zona. El embargo podría imponerse hasta que el Consejo decidiera otra cosa, basándose, entre otras cosas, en una solicitud cursada por la República Unida de Chipre y la confirmación del Secretario General de que la aplicación del embargo de armas ya no era necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

20. La desmilitarización prevista en el plan incluye la disolución de las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas, incluidas las unidades de reserva, y la retirada de sus armas de la isla. El plan también prevé la retirada de todas las tropas griegas y turcas y el armamento que sobrepasen los niveles permitidos en virtud del Tratado de Alianza de 1960 (950 efectivos griegos y 650 efectivos turcos), en fases que concluirían para el 2018 o en el momento de la adhesión de Turquía a la Unión Europea, lo que se produzca antes, y establece que habrá revisiones periódicas posteriormente, con el objetivo de llegar a la retirada total por consentimiento mutuo. El plan prevé además que el personal de policía del cuerpo de policía federal y de los Estados constituyentes y del Organismo de Investigaciones Conjuntas sólo puede portar las armas que correspondan al desempeño de las funciones habituales de policía civil. La Constitución federal también prohíbe la posesión de cualquier arma, excepto

las armas deportivas con licencia, y tipifica como delito penal el suministro de armas.

21. Con arreglo al plan, tendría que haber exenciones del embargo para dar cabida a las disposiciones pertinentes de la Solución general y sus apéndices relativos a la policía federal y de los Estados constitutivos y el Organismo de Investigaciones Conjuntas, el Tratado sobre asuntos relacionados con la nueva situación de Chipre, los Tratados de Establecimiento, Garantía y Alianza y sus protocolos adicionales, y el mandato de la operación de las Naciones Unidas.

## **VI. La operación de las Naciones Unidas propuesta**

22. Como ya se señaló, las partes contemplan un mandato indefinido que continuaría hasta que el Gobierno federal de la República Unida de Chipre, con el acuerdo de los dos Estados constitutivos, decida lo contrario. El mandato indefinido es crucial para el conjunto de medidas de seguridad contenidas en el plan. El hecho de que la República Unida de Chipre asumiría gran parte de los costos de la operación, como se describe en el párrafo 45, pretende facilitar la adhesión del Consejo de Seguridad a esta importante solicitud.

23. Cabe destacar que corresponde a las partes asumir sus responsabilidades e introducir el Acuerdo Fundacional en la vida política de la República Unida de Chipre. Al mismo tiempo, el Acuerdo representa un fino equilibrio entre los intereses fundamentales de las dos partes. Sería poco realista esperar que no haya tensiones y presiones, habida cuenta del pasado violento y las décadas de desconexión entre las instituciones y los dirigentes de las dos partes. Además, es probable que algunos grupos sigan oponiéndose a la nueva situación durante algún tiempo, hasta que sus beneficios sean bien evidentes. Dadas las circunstancias, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas está considerada por ambas partes como un mecanismo importante de consolidación de la confianza, del que se espera desempeñe un papel efectivo en ayudar a superar las dificultades.

24. Por consiguiente, la operación deberá tener la capacidad para desempeñar un papel destacado y actuar con firmeza ante los desafíos, incluidos los violentos. Por ese motivo, sería muy diferente de la actual Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), cuya tarea principal es mantener una cesación del fuego de facto. La nueva operación tendría un papel político más sustantivo y trabajaría activamente para promover la aplicación de un acuerdo complejo intentando, entre otras cosas, identificar cuestiones en una fase temprana y tomando la iniciativa para evitar que se conviertan en problemas sin solución. También necesitaría intervenir más que la UNFICYP para poder desempeñar su tarea de verificar la disolución o el ajuste de las fuerzas. El papel de las Naciones Unidas no afectaría los derechos y obligaciones asumidos en virtud de los Tratados de Garantía y Alianza.

25. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas gozaría de privilegios e inmunidades, libertad de circulación, comunicación y acceso, así como otras facilidades necesarias para desempeñar sus tareas. Como se prevé en el Acuerdo Fundacional, estaría autorizada a desplegar y operar en todo el territorio de la República Unida de Chipre, centrándose en particular en las zonas sometidas a ajuste territorial, puertos y aeropuertos, lugares de desmovilización y desarme y

otras zonas de interés. Las Naciones Unidas concertarían un acuerdo sobre el estatuto de la misión con el Gobierno de la República Unida de Chipre lo antes posible.

## **VII. Tareas de la operación de las Naciones Unidas**

26. La tarea general de la operación sería supervisar la aplicación del Acuerdo Fundacional en su totalidad y hacer lo posible para promover su cumplimiento. La operación necesitaría tener capacidad para mantenerse al día en las cuestiones políticas, legales, judiciales, administrativas y de seguridad. Mantendría una estrecha coordinación y cooperación con las autoridades competentes del Gobierno federal, los Estados constitutivos y otros agentes, y tendría acceso sin trabas a la información pertinente. Para promover el cumplimiento del Acuerdo, la operación prestaría asesoramiento, apoyo y asistencia a las autoridades en lo relativo a la aplicación del Acuerdo y ofrecería sus buenos oficios cuando fuera necesario. También presidiría el Comité de Supervisión encargado de controlar la aplicación del Acuerdo y hacer recomendaciones sobre los asuntos que pudieran poner en peligro su aplicación. El Comité de Supervisión reúne a los principales agentes en el Acuerdo, representantes de cada una de las Potencias garantes, el Gobierno federal y cada Estado constitutivo, para garantizar que las cuestiones se consideren y resuelvan antes de que sean insolubles. Cabría destacar que, con arreglo al plan, los miembros del Comité se comprometen a cooperar con la operación de las Naciones Unidas y a actuar de buena fe en relación con las recomendaciones del Comité de Supervisión. También pedirán a las Naciones Unidas que les señalaran cualquier cambio importante que desearan introducir en la operación en el futuro. La operación también presidiría el Comité de Transición, que se encargaría de las cuestiones relativas al ajuste territorial y la presencia en un Estado constitutivo de personas que tengan la condición de ciudadanos del Estado constitutivo contrario, así como la Junta de Reasentamiento. También trabajaría estrechamente con la Comisión de Reconciliación y el Comité de Desaparecidos.

27. Con el fin de contribuir al mantenimiento de un entorno seguro, incluido el orden público, la operación tendría que supervisar la situación relativa a la seguridad en toda la isla e intentar adelantarse, evitar e impedir la escalada de amenazas inminentes a la seguridad, dirigiendo patrullas, sobre todo patrullas conjuntas con la policía local, y estableciendo puestos de control. También estaría equipada para prestar la asistencia requerida en materia de seguridad a la policía local, así como asistencia para mantener la libertad de circulación. La operación también intentaría crear confianza mediante su presencia en la isla y dirigiendo actividades de consolidación de la confianza, sobre todo supervisando a la policía local, atendiendo quejas, haciendo averiguaciones y garantizando respuestas rápidas, prestando asesoramiento oficial y representando a las autoridades, en el caso necesario, así como presentando informes. Para cumplir esa tarea, la operación establecería contactos oficiales por los cauces establecidos con las autoridades competentes del Estado federal y los Estados constitutivos que se encarguen de la seguridad y el orden público en la isla a todos los niveles. El mantenimiento del orden público y la seguridad seguiría siendo responsabilidad de esas autoridades, aunque la operación les prestaría apoyo y asistencia si fuera necesario.

28. De conformidad con el mandato, la operación se encargaría de supervisar y verificar la retirada de las fuerzas de las líneas de cesación del fuego y zonas conexas con arreglo a los calendarios previstos; la disolución de las fuerzas grecochipriotas y

turcochipriotas, incluidas las unidades de reserva, y la retirada de sus armas de la isla, y el ajuste de las fuerzas griegas y turcas y su equipo a niveles equivalentes acordados. Para realizar esas actividades, la operación establecería estrechos contactos con las autoridades del Estado federal, las autoridades grecochipriotas y turcochipriotas de los Estados constitutivos, y las autoridades militares griegas y turcas. La operación de las Naciones Unidas necesitaría: libertad de circulación y acceso sin trabas a los emplazamientos militares con el fin de cumplir su mandato; visitar los recintos de las tropas griegas y turcas; visitar las zonas de reunión y los lugares de acantonamiento, por ejemplo para el almacenamiento de armas, municiones y equipo militar; y supervisar los puntos de embarque de personal y material en puertos y aeropuertos. También verificaría la recogida, destrucción u otro tipo de eliminación de equipo militar, munición y explosivos y prestaría asistencia técnica para tales actividades, si fuera necesario.

29. La operación de las Naciones Unidas colaboraría con las fuerzas militares pertinentes y les prestaría asesoramiento en la limpieza de zonas minadas. La operación también mantendría los expedientes pertinentes, la información técnica y los mapas relativos a esas zonas que recibiera de esas fuerzas.

30. Una vez que se hayan disuelto las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas y las unidades de reserva y se hayan ajustado las fuerzas griegas y turcas y su equipo a los niveles acordados, la operación supervisaría y verificaría el nivel y las actividades de las fuerzas griegas y turcas que permanecieran en Chipre, así como el cumplimiento del principio de desmilitarización de la isla y la aplicación de otras disposiciones de seguridad por las partes, según lo dispuesto en el Acuerdo Fundacional. La operación contribuiría a controlar la desmilitarización de la isla y el embargo de armas manteniendo contactos con las entidades pertinentes, supervisando el acuartelamiento de las tropas griegas y turcas restantes y los lugares de acantonamiento para el almacenamiento de armas, munición y equipo militar.

31. Con el fin de desempeñar su tarea de supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Fundacional relativas a la policía del Estado federal y de los Estados constitutivos, la operación supervisaría y verificaría que las actividades policiales realizadas tanto a nivel federal como de los Estados constitutivos se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Fundacional y las leyes pertinentes del Estado federal y los Estados constitutivos. La operación verificaría, por consiguiente, que la policía de los Estados constitutivos está emplazada y realiza operaciones exclusivamente dentro de sus respectivos territorios y que los cuerpos respectivos no superan los efectivos permitidos en el Acuerdo y no asumen responsabilidades distintas a las actividades policiales habituales. También supervisaría el número y el tipo de armas mantenidas por la policía y su composición respectiva, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo. La operación también supervisaría que los cuerpos de policía hacen cumplir la prohibición prevista en el Acuerdo sobre tenencia de armas. Para ello, la operación de las Naciones Unidas establecería estrechos contactos con todas las autoridades policiales y tendría acceso sin trabas a todas las instalaciones policiales y penitenciarias, registros policiales y archivos de las investigaciones. La operación también supervisaría y verificaría las disposiciones del Acuerdo relativas al Organismo de Investigaciones Conjuntas.

32. La operación haría todo lo posible por garantizar que las autoridades del Estado federal y los Estados constitutivos dan un trato justo y equitativo en virtud de la ley a las personas del otro Estado constitutivo, haciendo especial hincapié en la

policía, los bienes, los documentos civiles y el estatuto, el retorno, el reasentamiento y las medidas especiales de las personas de zonas sometidas a ajuste territorial, asuntos comunitarios, libertad de circulación, residencia, representación en la administración pública y otros órganos, derechos culturales y educativos y utilización de idiomas.

33. La operación supervisaría las actividades relativas a la transferencia de zonas sometidas a ajuste territorial, haciendo especial hincapié en la entrega de bienes, el retorno, el reasentamiento de personas, la libertad de circulación, los puntos de cruce, las restricciones a la residencia y la compensación efectiva de los agravios, así como la seguridad, la desmilitarización y el marcado apropiado de las zonas a medida que se efectúen las transferencias. También garantizaría que se establecen acuerdos especiales, como se estipula en el Acuerdo Fundacional, para salvaguardar los derechos e intereses de los habitantes actuales de las zonas sometidas a ajuste territorial y su traslado ordenado. La operación promovería el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a las zonas sometidas a ajuste territorial, mediante su presencia sobre el terreno, sus funciones de supervisión, así como su participación en el Comité de Transición y la Junta de Reasentamiento. La operación establecería estrechos contactos con todas las autoridades competentes y ofrecería asesoramiento, apoyo y buenos oficios en la medida necesaria. La operación también haría averiguaciones, según las quejas recibidas o por iniciativa propia, sobre casos de supuesto incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a asuntos civiles.

34. La transferencia de zonas sometidas a ajuste territorial tendrá lugar en seis fases. Si bien las zonas serían jurídicamente parte del Estado grecochipriota en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Fundacional, su administración se confiaría a las autoridades del Estado turcochipriota por períodos especificados hasta la fecha de su transferencia al Estado grecochipriota. En los últimos meses de las fases tres a seis, las Naciones Unidas reforzarían la supervisión y asumirían la responsabilidad territorial de la zona en cuestión. Tal arreglo pretende ofrecer garantías adicionales de que la transferencia se producirá a tiempo y ordenadamente. Las Naciones Unidas desplegarían más personal en esas zonas a medida que vayan asumiendo más funciones oficiales, aunque sin perjuicio de la administración local de la vida cotidiana de la población. Durante esos períodos, la operación tendrá autoridad para dictar directrices a los funcionarios locales, y para excluir a cualquier funcionario local de prestar funciones en la zona si fuera necesario; la policía civil de la operación tendría plenos poderes en la zona respectiva y derecho a dar instrucciones operacionales a la policía local.

## **VIII. Estructura de la operación de las Naciones Unidas**

35. Para cumplir las tareas mencionadas anteriormente, la operación necesitaría un fuerte componente civil; una policía civil con unidades de policía constituidas que funcionarían con arreglo a las normas operacionales de la policía; y una fuerza militar creíble, con observadores militares. Todos los componentes de la operación, además de desempeñar sus tareas específicas, trabajarían conjuntamente y se apoyarían en el desempeño del mandato general. El personal y las tropas de las Naciones Unidas estarían desplegadas en los mismos lugares, siempre que fuera posible, haciendo hincapié en la movilidad y la flexibilidad. El personal militar prestaría apoyo y refuerzos a la policía civil en caso de disturbios, con sujeción a acuerdos específicos.

36. La operación estaría unificada e integrada. Habría una cadena de mando clara del Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General al Representante Especial del Secretario General, que tendría autoridad para dirigir todas las actividades de la operación. El Representante Especial también tendría autoridad sobre otras actividades de las Naciones Unidas en Chipre en apoyo de su mandato y les ofrecería colaboración, asesoramiento político y apoyo. También se nombraría a un Representante Especial Adjunto para asistir al Representante Especial, asumir las funciones de jefe de misión en su ausencia y desempeñar otras actividades sustantivas que se le asignen.

37. La Oficina del Representante Especial del Secretario General contaría con el apoyo de oficinas política, jurídica y de información pública, de seguridad de la misión, una dependencia de preparación de informes, una dependencia de mejores prácticas, así como asesores especiales sobre derechos humanos, cuestiones de género, VIH/SIDA y actividades relacionadas con las minas, además del auditor residente. El Representante Especial Adjunto supervisaría los trabajos de algunas de esas dependencias, en particular la célula de análisis de misiones conjuntas, que reuniría y analizaría información de todas las fuentes para hacer evaluaciones fundamentadas y proporcionar asesoramiento a los funcionarios superiores de las misiones. El jefe de gabinete del Representante Especial del Secretario General se encargaría de coordinar la operación, canalizar las comunicaciones del Representante Especial a todos los componentes de la operación y dirigir la oficina.

38. La misión tendría cuatro componentes principales:

a) Un componente civil con tres dependencias: supervisión y promoción de la aplicación del Acuerdo; supervisión de los ajustes territoriales; y asuntos civiles. El componente tendría oficinas sobre el terreno, sobre todo en las zonas sometidas a ajuste territorial;

b) Un componente de policía, que estaría desplegado y patrullaría principalmente en las zonas sometidas a ajuste territorial, zonas de posible repatriación y reasentamiento y puntos de cruce de la frontera administrativa. También mantendría una presencia junto a las estructuras de la policía federal y de los Estados constitutivos y las centrales de policía local a nivel de distrito y niveles administrativos inferiores, según sea necesario. Los agentes de policía civil de las Naciones Unidas no portarían armas, pero contarían con el apoyo de unidades de policía civil de las Naciones Unidas armadas y constituidas, que también apoyarían a la policía civil en caso de disturbios civiles. Tales unidades operarían de conformidad con las normas operacionales de la policía;

c) Un componente militar, compuesto de cuatro batallones mecanizados, un helicóptero y otros elementos de apoyo y observadores militares no armados. Todos los elementos funcionarían bajo una cadena de mando única. El componente militar proporcionaría seguridad y apoyo a la policía de las Naciones Unidas cuando fuera necesario. A la entrada en vigor del acuerdo fundacional, los efectivos asignados en la actualidad a la UNFICYP pasarían a formar parte de un concepto de operaciones móvil a nivel de toda la isla;

d) Un componente de apoyo con unidades de comunicaciones y otros servicios técnicos, de finanzas, compras, personal civil, servicios generales y otros servicios conexos.

## **IX. Componente de apoyo de la operación de las Naciones Unidas**

39. La función inicial del componente de apoyo sería, por un lado, establecer la infraestructura esencial necesaria para alcanzar el nivel de capacidad operacional dentro de los 90 días a contar del establecimiento de la operación y, por el otro, mantener dicha capacidad en todas sus fases. Se estima que dicha actividad llegará a su nivel máximo durante los preparativos de las zonas sujetas a ajuste territorial y la transferencia de éstas, esto es, en los años segundo y tercero de la operación.

40. Mientras se procede a la liquidación de la UNFICYP, se utilizará cabalmente su estructura de apoyo para establecer la nueva operación. El apoyo a las unidades militares que operan fuera de Nicosia y los tres cuarteles generales de sector se conformarían a las normas de autonomía logística de las Naciones Unidas. La policía civil, los observadores militares y el personal civil se estacionarían en oficinas regionales y en diversas localidades en todo el territorio de Chipre, con el apoyo correspondiente, principalmente con locales de oficinas, seguridad, servicios médicos, comunicaciones y transporte.

41. Por cuanto la movilidad de las unidades militares y de policía civil sería esencial para el éxito de la operación, a esta actividad se le asignarían amplios medios de transporte. También se contaría con una capacidad de transporte o puente aéreo de hasta 40 efectivos a fin de atender a las situaciones que pudieran presentarse, especialmente durante las diversas fases del proceso de ajuste territorial.

42. Se necesitaría una autorización para contraer obligaciones financieras a fin de solventar los gastos proyectados hasta el 30 de junio de 2004. Las necesidades iniciales de personal y equipo se atenderían mediante los mecanismos de despliegue rápido que las Naciones Unidas han instituido de resultas de las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (S/2000/809), incluidas las existencias de despliegue estratégico, que se constituirían en el teatro de operaciones mediante la combinación de un puente aéreo y marítimo estratégico o por conducto de adquisiciones locales, cuando los imperativos de tiempo así lo exijan. Los suministros, tales como combustible y raciones, se obtendrían al amparo de los contratos en vigor de la UNFICYP, modificados con arreglo a la nueva operación, según el caso, o mediante el otorgamiento de nuevos contratos.

43. Las operaciones de apoyo, que integrarían cabalmente los componentes militar, civil y de policía civil de las Naciones Unidas, se controlarían y administrarían conforme al concepto de servicios de apoyo integrados, en cuyo contexto se combinan, a fin de lograr una eficacia y una eficiencia óptimas, todas las necesidades de apoyo militar, civil y de policía civil.

44. En la fase de despliegue integral, la operación dispondría de 2.500 efectivos, incluidos 170 observadores militares, 330 funcionarios de policía civil y dos unidades de policía formadas (con 120 funcionarios de policía cada una), personal internacional sustantivo y personal local de ambos Estados constituyentes, así como el personal internacional y local de apoyo necesario.

45. Si el Acuerdo Fundacional entrara en vigor, la República Unida de Chipre se comprometería a financiar la mitad de los gastos de las Naciones Unidas con destino a las operaciones en el primer trienio y los dos tercios de esos gastos a partir de entonces. Ese régimen se revisaría en 2010.

## **X. Seguridad para la operación de las Naciones Unidas**

46. La responsabilidad por la seguridad de la operación y de su personal incumbiría fundamentalmente al país anfitrión. Además, se podría recurrir al componente militar y a las unidades de policía formadas para proveer a la seguridad de la operación. Actualmente, no existe en Chipre una fase de seguridad en vigor. En consecuencia, se aplicarían las Normas Mínimas de Seguridad Operacional correspondientes a un “período fuera de fase”, prescritas por el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas.

## **XI. Fases de la operación de las Naciones Unidas**

47. Desde la entrada en vigor del Acuerdo Fundacional hasta el despliegue del personal básico, incluido el personal directivo superior de la nueva operación, la UNFICYP pasaría a ser el grupo de avanzada de la nueva operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, a diferencia de la UNFICYP, la nueva operación tendría que ser más móvil y proactiva. Se procedería cuanto antes a determinar y desplegar en sitios estratégicos al personal clave, en particular de los cuadros del personal directivo superior y sus asesores políticos y jurídicos y del componente civil y de administración. Esos funcionarios darían apoyo al personal directivo superior en la planificación y la ejecución de la operación. También se desplegaría, en las primeras semanas de despliegue de la operación, el núcleo básico de funcionarios de policía civil de las Naciones Unidas, incluidos el Comisionado de Policía, el Comisionado de Policía Adjunto, el equipo de planificación, los funcionarios de operaciones y el personal de apoyo.

48. Dentro de los 90 días de su inicio, la operación debería llegar a la fase de despliegue integral, en particular del personal civil, que debiera estar desplegado a nivel de efectivos completos. La operación mejoraría el actual cuartel general militar de las Naciones Unidas, desplegaría nuevas tropas y estacionaría equipos de observadores militares y de policía civil en todo el territorio de la isla. Estos efectivos comenzarían inmediatamente la aplicación del nuevo mandato con los recursos disponibles. Entre sus funciones se contarían la verificación de las disposiciones de seguridad del Acuerdo acerca de la zona de amortiguación, las patrullas de fomento de la confianza en toda la isla y el apoyo a la policía civil de las Naciones Unidas, en caso necesario.

49. La primera fase del ajuste territorial se completaría a los 104 días de la fecha de inicio de la operación y la segunda fase a los seis meses de esa misma fecha. Ambas fases afectarían principalmente a zonas que actualmente no están habitadas. Las fases siguientes abarcarían zonas cada vez más amplias y más habitadas: la tercera fase se completaría en 15 meses; la cuarta en 30 meses; la quinta en 36 meses y la sexta, y última, en 42 meses a partir de la fecha de inicio. Durante esas fases, la operación tendría que asumir funciones de supervisión ampliadas, razón por la cual tendría que desplegar una fuerte presencia en todos los niveles durante esos períodos.

50. Los primeros 104 días serían fundamentales para el establecimiento del nuevo mandato y de la nueva operación. Se estima que el período a partir de los 104 días después del inicio y hasta el fin de las transferencias territoriales sería el más delicado, habida cuenta de la amplia gama de actividades asignadas respecto de las zonas sujetas al ajuste territorial, la disolución de las fuerzas grecochipriotas y

turcochipriotas y el ajuste de las fuerzas griegas y turcas a los niveles pactados. Al fin de ese período, la operación se concentraría más en los aspectos generales de su mandato, incluida la supervisión de la aplicación del Acuerdo, haría todo lo posible por fomentar la observancia y contribuiría al establecimiento de un entorno seguro. En ese momento, la operación reevaluaría sus efectivos a la luz de la aplicación del Acuerdo, el historial de observancia de las partes, el entorno de seguridad y orden público y el proceso de ajuste territorial.

## **XII. Observaciones**

51. En los referendos del 24 de abril de 2004, pactados por ambas partes en el acuerdo de fecha 13 de febrero, el pueblo de Chipre se pronunciaría sobre un plan fruto de cuatro años de negociaciones y consultas intensivas. Las consecuencias de la decisión popular, sea cual fuere, serán muy importantes. Dista de haber certidumbre en cuanto a los resultados. El plan es complejo y plasma un equilibrio delicado. Inevitablemente, como ocurre en toda negociación, es el fruto de la avenencia. La presentación del contenido del plan al público no siempre ha sido igualmente equilibrada. Aunque los últimos a invitación de las partes, los conceptos básicos y compensaciones mutuas esenciales del plan, así como la mayor parte de los múltiples textos que contiene, son fundamentalmente obra de los chipriotas. El plan es la única vía existente y previsible hacia la reunificación de Chipre. Se lo debe juzgar en su conjunto, teniendo en cuenta las opciones existentes y ponderando las consecuencias de una decisión en favor o en contra. Sólo al pueblo incumbe la decisión que éste tiene ante sí.

52. Una acción oportuna por parte del Consejo serviría, en gran medida, para dar seguridades al pueblo, al tiempo de votar sobre el futuro de su país, de que el arreglo contará con el firme apoyo de las Naciones Unidas y de que se dará pleno efecto a sus disposiciones en materia de seguridad.

53. Por lo tanto, se pide el Consejo que adopte decisiones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 8 *supra*, que entrarían en vigor simultáneamente con el Acuerdo Fundacional según corresponda, sujetas a los resultados de los referendos.

---